REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 74 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-04-1970

Titulo: POR EL CUAL SE ELIMINAN UNOS CARGOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16587 *Publicada el:* 20-04-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Organización gubernamental

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.646

Rollo: 30 *Posición:* 615

El Ministro de Gobierno
Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 72
(DE 31 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General del Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Ratifícase el nombramiento recaído en el Ing. Miguel Ataulfo Sanchiz, Gerente General del Instituto de Fomento Económico.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 74
(DE 7 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se eliminan varios cargos en el Cuerpo Diplomático.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan, por este año los cargos de Embajadores de Panamá en Haití, Jamaica y Paraguay.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 13, de 6 de febrero de 1970, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra el señor Gerardo Stranky, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-12-342, en nombre y representación de "Conservas del Mar, S. A., quien en adelante se llamará La Concesionaria, se celebra el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga a la Concesionaria el derecho de ocupar dos (2) lotes de playa, ubicados en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, que se distinguen como "Lote A y Lote B", dentro de los siguientes linderos y medidas:

"Lote A". Por el Norte: 53.00 metros en dirección N 50º.00'E, colinda con la parte trasera de los lotes de los señores Federico Rodríguez, Moisés Núñez, José Avila, Eugenio Girón, y la Antigua Iglesia Metodista, que hoy funge como escuela; Sur: 53.00 metros con rumbo S 50º00' W, colinda con la playa en toda su extensión; Este: 16.00 metros con dirección S 39º00'E y colinda en 14.00 metros cuadrados con la planta de Promarina, S. A., y en 2.00 metros con la playa; Oeste: 16.00 metros con dirección S 39º.00' W y colinda con la playa en toda su extensión. Todos los rumbos dados van en sentido horario. Superficie 848 metros cuadrados.

"Lote B". Por el Norte: 58.73 metros con rumbo S 59º.08'E, colinda en toda su extensión con la playa; Sur: 31.89 metros con rumbo S 59º.08'W y N 46º.50'22W, colinda con el Muelle de Promarina, S. A., y con la playa; Este: 108.46 metros con rumbo N 36º.32'16"E, N 44º.21'E, N 30º.51'E N 59º.08'W, N 42º.06'E, en línea quebrada. Colinda con los lotes de Filomena Arias, Francisco Abrego, José Castañón, César Arévalos, Teodora Aguilar, Marcela Parra, Micaela Murillo y Olanda García; Oeste: 101.86 metros en línea quebrada, con rumbos S 30º.45'W y S 44º.21'W y colinda con la playa en toda su extensión. Superficie: 3.731.42 metros cuadrados.

Superficie total: 4,579.42 metros cuadrados.

Segunda. Los lotes de playa antes descritos serán utilizados por la Concesionaria para una extensión del Muelle existente para el desembarco de sardinas y la construcción de una fábrica de conservas enlatadas, actividad ésta de beneficio público.

Tercera: La Concesionaria queda obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Organo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

Cuarta: La Concesionaria no adquiere privilegios o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho otorgado a la Concesionaria para la extensión del Muelle en el área determinada en la Cláusula Primera, no puede cederse a otra persona, sin la aprobación del Organo Ejecutivo, mediante Resolución dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión hecha por la Concesionaria a un tercero sin la autorización del Organo Ejecutivo dará lugar a la rescisión del presente Contrato.

Séptima: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

Octava: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deja pasar más de un año sin hacerlo.

Novena: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesite ocupar todo o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o lotes o la parte de los mismos que fuese a utilizar, indemnizará a la Concesionaria el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

Décima: Las obras o mejoras que haga la Concesionaria sobre los lotes de playa concedida, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Decima-Primera: Esta concesión que se otorga para uso de los lotes de playa no exime a la Concesionaria del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se llevan a cabo, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tengan la Concesionaria.